



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 138-2022-MDM

Miraflores 2022, julio 01.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2022, el Informe N° 021-2022-DAG/GBSYDH-MDM, el Informe N° 00382-2022-GBSYDH-MDM, el Informe legal N° 472-2022-GAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en ese sentido, son competentes para: *"(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. (...)"*.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*.

Que, el Artículo 16° del mismo cuerpo normativo legal indica que: *"Las Municipalidades coordinan con los otros organismos del sector público la mejor prestación de los servicios de interés local"*.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 90° del mismo cuerpo normativo legal, dispone que: *"La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley"*

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N°1358, decreto que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: *"Las Municipalidades deben efectuar el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los bienes de las municipalidades"*.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, indica que: *"Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario"*.

Que, el artículo 3° de la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que: *"Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"*.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, a través del Informe N° 021-2022-DAC/GBSYDH-MDMD, de fecha 30 de junio del 2022, la División de Administración del Cementerio, informó a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano que, el terreno utilizado por la municipalidad como cementerio municipal, en la parte habilitada para la inhumación de cadáveres, se encuentra ya rebasado en su capacidad por los servicios funerarios que se han venido dando a lo largo de los años, por lo que mediante dicho informe solicita de manera URGENTE la habilitación de los terrenos adyacentes para sepelios en suelo ya que queda a la fecha no tenemos espacio para seguir realizando inhumaciones; que a su vez, el pabellón de nichos único también ha llegado al tope de su capacidad, por lo que no es factible ya realizar inhumaciones en dicho espacio, solicitando la elaboración del proyecto de AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, el mismo que va a permitir la atención oportuna y eficaz a los vecinos del distrito

Que, mediante Informe N° 00382-2022-GBSYDH/MDM, de fecha 30 de junio del 2022, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, comunica a la Gerencia Municipal que, en atención al Informe Nro. 021-2022-DAC/GBSYDH/MDM, presentado por el Responsable de la División de Cementerio, en el que solicita de manera URGENTE HABILITACIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES PARA SEPELIOS EN SUELO, ya que a la fecha no se cuenta con espacios para los usuarios que requieran utilizar los servicios del cementerio Municipal, solicitando a su despacho la Elaboración del Proyecto de Ampliación del Cementerio Municipal.

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, tomando en cuenta la opinión favorable de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 472-2022-GAJ/MDM, de fecha 30 de junio del 2022, es de la opinión que, mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores se determine efectuar la aprobación de la ampliación del cementerio Municipal, en atención a la falta de espacios para los usuarios que requieran utilizar los servicios del cementerio Municipal.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de julio del 2022, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación del Cementerio Municipal, a favor de las personas que requieran utilizar sus servicios, de la comunidad del distrito de Miraflores, conforme al Informe N° 00382-2022-GBSYDH/MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación con el presente acuerdo a las áreas correspondientes para su cumplimiento y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta entidad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE